

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

Esta Comision acordó dirigir al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente telegrama.

«La Comision provincial de Oviedo, vivamente impresionada por los últimos sucesos del Norte, ofrece al Jefe del Poder ejecutivo y al Gobierno de la República su mas entusiasta adhesion y todos los recursos de que pueda disponer para la defensa de los principios de orden, libertad y progreso, y confía en que la bravura y pericia del ilustre duque de la Torre y el heroismo de nuestro sufrido ejército sabrán vencer para siempre las huestes absolutistas.»

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Oviedo 2 de Marzo de 1874.—El Vice-presidente, Eduardo Castaño.
—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Ignacio España.

Presidente del Poder ejecutivo.

El Ayuntamiento de Oviedo, fiel intérprete del espíritu patriótico que anima al vecindario que representa, ofrece al Poder ejecutivo en estas difíciles circunstancias toda su cooperacion y apoyo, así moral como material, hallándose dispuesto á hacer cuantos sacrificios sean necesarios para coadyuvar á la terminacion de la guerra civil.

Oviedo 2 de Marzo de 1874.—El Presidente, Andrés Sanchez.

Gijón 3 de Marzo de 1874.—Al Alcalde al Gobernador civil,

Con esta fecha dirijo al señor Ministro de la Gobernacion el telegrama siguiente:

«El Ayuntamiento de Gijón, en sesion de hoy, acordó por unanimidad ofrecer al Gobierno de la nacion todo su apoyo moral y material, para combatir la insurreccion carlista y á cuantos intenten turbar la tranquilidad pública. Asimismo acordó abrir una suscripcion de dinero y efectos de Sanidad entre el vecindario para socorrer á los soldados heridos en campaña. El Diputado provincial D. Benigno Dominguez Gil se me ha presentado ofreciendo tambien al Gobierno su apoyo y servicios.

El Alcalde que suscribe, al participar á V. E. el acuerdo del Ayuntamiento, tiene la honra de ofrecerle á la vez el testimonio de su consideracion mas distinguida.

Lo participo á V. E. para su conocimiento.

Sesion extraordinaria del dia 4 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Figares.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Figares, vice-presidente accidental, Garcia Bernardo y G. Pola se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Prosiguiendo la Comision en incidencias de la reserva y nombrados para intervenir en ellas los facultativos D. F. D. Argüelles y D. A. Ferrer, procedió el acto en la forma siguiente:

Salas.—Antonio Ve'azquez: fué reconocido su padre y considerado por los facultativos impedido para el trabajo; se acordó aplazar para otro dia el fallo de la escepcion que el Ayuntamiento le habia declarado.

Cangas de Tineo.—Joaquin Collar Gonzalez: revisada su escepcion

del párrafo 10 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Baldomero Alvarez: revisada su escepcion del párrafo 7.^o se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Celestino Villasonte Alvarez: resultando esceptuado este mozo por haberse enganchado como voluntario para el batallon de Francés, y habiendo sido disuelto este cuerpo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo cubra su responsabilidad.

Antonio Lopez Rey: recayó igual resolucion respecto á este mozo por hallarse en idéntico caso, así como de los números 15, 94, 143 y 157 del alistamiento.

Eulogio Suarez Florez: revisada su escepcion del párrafo 2.^o se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Justo Diaz Fuertes: revisada su escepcion del párrafo 1.^o se acordó que venga á reconocimiento el padre.

José Gonzalez Garcia: revisada su escepcion del párrafo 1.^o se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Antonio Gonzalez Tineo: revisada su escepcion del párrafo 10 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Antonio Alvarez Fernandez: revisada su escepcion del párrafo 2.^o se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Alvarez Gonzalez: revisada su escepcion del párrafo 10 se acordó que venga nota del párroco respecto á la edad de los hermanos.

José Cachon Fernandez: revisada su escepcion del párrafo 1.^o se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Manuel Florez Barreras: revisada su escepcion del párrafo 1.^o se acordó

dó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano que se dice casado.

Juan Rodriguez Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 2.^o se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Menendez Rodriguez: revisada su exencion del párrafo 2.^o se acordó para mejor resolver que venga nota del párroco respecto á si la madre tiene algun otro hijo.

Antonio Menendez Flordelis: revisada su exencion del párrafo 2.^o se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano y se precise la forma y época de los auxilios prestados por el mozo á la madre.

Manuel Garcia Menendez: revisada su exencion del párrafo 4.^o se acordó que se acredite el ignorado paradero del padastro por personas que designen el Alcalde y Síndico.

Manuel Martinez Martinez: revisada su exencion del párrafo 2.^o se acordó que se acredite la cualidad de único por nota del párroco.

Manuel Aumente Machado: revisada su escepcion del párrafo 10 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Antonio Pasaron Gonzalez: revisada su exencion del párrafo 1.^o se acordó que venga á reconocimiento el padre ó acredite su edad sexagenaria y además el estado civil y de fortuna del hermano.

Antonio Rodriguez Garcia: revisada su escepcion del párrafo 2.^o se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Menendez Martinez: revisada su escepcion del párrafo 2.^o se acordó para mejor resolver que se acredite la cualidad de único por nota del párroco.

Felix Diaz Martinez: revisada su escepcion del párrafo 2.^o se acordó

que se acredite el estado de fortuna del hermano casado.

Eduardo Martinez Fernandez: revisada su excepcion del párrafo 10 se acordó que venga el espediente, nota del párroco respecto á la edad de los hermanos.

Antonio Alvarez y Agudin: revisada su exencion del párrafo 1.º se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Enrique Fernandez y Fernandez; revisada su excepcion del párrafo 1.º se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo por resultar de las actuaciones que no reúne las cualidades de único; y que se le notifique esta resolución advirtiéndole el derecho de alzada que la ley le concede.

Juan Gonzalez Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano.

Ramon Martinez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Hilario Martinez Cosmen: revisada su exencion del párrafo 1.º se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Rodriguez Suarez: revisada su excepcion del párrafo 1.º se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Angel Riesco: revisada su excepcion del párrafo 1.º se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Feito y Mallo: revisada su excepcion del párrafo 2.º se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Celéstino Garcia del Llano y Rodriguez: revisada su excepcion del párrafo 11 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel de la Fuente Riesco: revisada su excepcion del párrafo 1.º se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Manuel Cosmen Romano: revisada exencion del párrafo 1.º se acordó que venga á reconocimiento el padre.

José Rodriguez: revisada su exencion del párrafo 5.º se acordó que venga á reconocimiento el padrastro.

Manuel Fernandez Fernandez: revisada su excepcion del párrafo 2.º se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Fernandez Fernandez: revisada su excepcion del párrafo 1.º se acordó que venga el padre á ser reconocido.

Juan Gonzalez Rodriguez: revisada su excepcion del párrafo 10 se

acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Menendez: revisada su excepcion del párrafo 1.º se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Antonio Martinez Menendez: revisada su excepcion del párrafo 2.º se acordó que venga al espediente nota del párroco respecto á la edad de los hermanos.

Fructuoso Lopez: revisada su excepcion del párrafo 7.º se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Iglesias Arias: revisada su exencion del párrafo 1.º se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Bernardo Fernandez Diaz: revisada su exencion del párrafo 2.º se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano y por personas designadas por el Alcalde y Sindico el ignorado paradero del ausente.

Joaquin Garcia: revisada su exencion del párrafo 2.º se acordó que venga certificado de la contribucion que la viuda ó el mozo paguen.

Manuel Menendez Fernandez: revisada su exencion del párrafo 2.º se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Evaristo Marqués Menendez: revisada su exencion del párrafo 1.º se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Ignacio Gonzalez Fernandez: revisada su exencion del párrafo 2.º se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Berguño Menendez: revisada su exencion del párrafo 1.º se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Francisco Rodriguez Perez: revisada su excepcion del párrafo 1.º se acordó que se precise la forma de los auxilios prestados por el mozo á la madre.

Manuel Lopez Rodriguez: revisada su excepcion del párrafo 2.º se acordó que se precise la forma de los auxilios que el mozo hubiere prestado á la madre.

Manuel de Llano Marcos: revisada su exencion del párrafo 8.º se acordó que venga á reconocimiento el tío.

Ceferino Marcos: revisada su exencion del párrafo 7.º se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Joaquin Rodriguez Fernandez: revisada su excepcion del párrafo segundo se acordó que se acredite el estado civil del hermano que se dice casado.

José Alvarez Menendez: revisada su exencion del párrafo 2.º se acordó para mejor resolver que se preci-

se la forma y época de los auxilios prestados por el mozo á la madre.

Antonio Lopez Gonzalez: revisada su excepcion del párrafo 10 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Cangas de Onis. — Antonio Narisande Arduengo. Dióse cuenta con los antecedentes de un oficio del Alcalde de Cangas de Onis, remitiendo certificacion que acredita hallarse sirviendo por suerte José Narciani, hermano del mozo, y se acordó aplicar á este la excepcion del párrafo 11, art. 76 que tiene declarada.

Y se levanto la sesion de que certifico. — Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del 5 de Setiembre

Presidencia del Sr. Figares, vicepresidente accidental.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Figares, vicepresidente accidental; Garcia Bernardo y Pola se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del espediente de elecciones municipales de Llanera que remite el Alcalde con fecha 18 de Agosto en virtud de la apelacion interpuesta por D. José Valdés, contra lo resuelto por la Junta general.

Resultando que por D. José Valdés y Valdés se reclamó contra la capacidad legal del concejo electo D. José Alvarez Quintanal, bajo el concepto de ser deudor al municipio y tener interés en que no se llevase á cabo la construccion de una escuela en la parroquia de Santa Cruz.

Resultando que la Junta desestimó la reclamacion, fundandose en que si bien fué nombrado para apremiar á los deudores del municipio, no lo fué para percibir los fondos, y en no tener interés alguno en la construccion de la casa-escuela.

Resultando que el Alcalde al remitir el espediente, informa: que el Quintanal debe la contribucion municipal de 1872 á 73 consistente en 29 pesetas 40 céntimos, con mas algunos atrasos del año anterior, que asi mismo fué comisionado para apremiar á los deudores del Ayuntamiento y que aunque no tuviese autorizacion para percibir cantidad alguna lo hizo en la parroquia de Bonielles, segun oficio del cobrador de la misma: y por último que solicitó se variase el local donde pensaba construirse la casa-escuela; visto el artículo 39 de la ley municipal y 8.º de la electoral.

Considerando que el recurrente no se halla en ninguna de las incapacidades en los mismos espresados, puesto que no es deudor segundo contribuyente al municipio ni tiene interés en servicios públicos; se acordó confirmar el acuerdo apelado y desestimar en su consecuencia el recurso de alzada; con devolucion del espediente.

Dada igualmente cuenta de una instancia que en grado de apelacion re-

mite el Alcalde de Valdés en virtud de la interpuesta por D. Remigio Garcia de un decreto de la propia autoridad.

Resultando que D. Remigio Garcia, en su nombre y en el de otros vecinos de la parroquia de Quintana, presentó con fecha 24 de Abril último, una instancia al Alcalde de Valdés, solicitando que mandara que los vecinos de Villademoros se abstuvieran de rozar en los terrenos de Ocereda y Gordo, lindantes entre dicha parroquia de Quintana y la de Valdemeres.

Resultando que el Alcalde fundado en que el Ayuntamiento habia acordado inhibirse del conocimiento de cualquiera asunto que se promoviese sobre el particular, resolvió asimismo inhibirse del conocimiento del á que se refiere la instancia: de cuyo decreto apela el interesado.

Considerando que la Alcaldia debe dar cuenta al Ayuntamiento de cualquier instancia que se refiera á asuntos de su competencia, como lo es el de que se trata, ó bien si, como en este caso sucede, se derijen únicamente á su autoridad, inhibirse al solo objeto de que se acuda donde corresponde, y no en el concepto en que lo hizo el de Valdés; se acordó decir al Alcalde que dé conocimiento de la instancia al Ayuntamiento, ó bien se inhiba de conocer por no ser de su competencia el asunto y sí de la Municipalidad; á cuyo efecto se le devuelva el espediente debiendo notificar su resolución á los interesados para los efectos oportunos.

Dada asi mismo cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza trasladando otra de la Alcaldia de Cangas de Tineo, quejándose de que la asamblea de asociados al aprobar el presupuesto para el corriente ejercicio económico revocó los acuerdos tomados por el Ayuntamiento elevando á la categoria de completa una escuela de niñas y creando otros cinco en otros tantos distritos escolares: vistos los antecedentes.

Considerando que segun lo informado por la Junta provincial de primera enseñanza, los distritos escolares de San Julian, Besullo, Cibuyo, Onon Naviego y Vega de Rengos, donde el Ayuntamiento intenta establecer otras tantas escuelas de niñas, alcanzan el número desde 700 á 1700 habitantes y reúnen por consecuencia las condiciones exigidas por el artículo 100 de la ley general de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Considerando que á los Ayuntamientos les imponen los artículos 67 y 68 de la ley orgánica, la obligacion de fomentar los intereses morales de sus administrados y procurar el exacto cumplimiento de los fines y servicios cometidos á su accion y vigilancia y en particular los relativos á la enseñanza primaria.

Considerando que son de carácter obligatorio los servicios de que se trata, segun las disposiciones legales antes citadas, no teniendo por consecuen-

cia atribuciones la Junta municipal para intentar la supresion ó reforma de los mismos; se acordó revocar el fallo de la Junta respecto á los estrechos apelados por la Alcaldia y declarar firme la resolución del Ayuntamiento por hallarse dictada dentro del círculo de sus atribuciones.

Se aprobaron las cuentas de prestación personal del Ayuntamiento de Rivadesella correspondientes al año de 1869 á 70 y primeros seis meses de 1871; y las de fondos comunes del Ayuntamiento de Illano y de Corvera, relativas al año económico de 1863-64.

En vista de una comunicacion de la Junta provincia de primera enseñanza esponeudo que el Ayuntamiento de Muros no ha cumplido lo acordado respecto á la rebaja que hizo en la dotacion de la maestra de la escuela de la villa.

Considerando que la Comision provincial ha resuelto en sesion de 20 de Agosto de 1872 que se dejase sin efecto lo acordado por el Ayuntamiento respecto á la rebaja de dotacion á la maestra y que se incluyese en el presupuesto la cantidad que indebidamente dejó de percibir.

Considerando que los acuerdos dictados por las Comisiones provinciales en asuntos de su competencia, como es el de que se trata, son inmediatamente ejecutivos, salvos los recursos que procedan con arreglo á la ley; teniendo en cuenta la constitucion reciente del actual Ayuntamiento, se acordó oficiar al Alcalde para que satisfaga á esta interesada la cantidad que reclama y disponga el cumplimiento de todo lo demas que sobre el particular se tiene prevenido.

Se acordó devolver á D. Manuel Fernandez Pello, vecino del concejo de la Ribera de Arriba, una instancia que produce en queja de la cuota de los arbitrios establecidos, á fin de que produzca su reclamacion en la forma que previenen los artículos 161 y 133 de la ley municipal.

Enterada la Comision de una comunicacion del secretario del Ayuntamiento de Parres, que transcribe el señor Gobernador, participando ue habiéndose reunido el nuevo Ayuntamiento se procedió al nombramiento de Alcalde, contra el cual se presentaron algunas protestas, suspendiéndose en su consecuencia la sesion sin ponerse de acuerdo y sin elegir los tenientes y demas; se acordó manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de que se sirva prevenir á los concejales el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la ley municipal, señalándoles el mas breve término, y bajo apercibimiento de exijirles la debida responsabilidad y proceder contra ellos segun hubiese lugar por desobediencia; pues que no puede permitirse que continúe dicho Ayuntamiento en el estado de abandono que se denuncia, lo cual pudiera redundar en notable perjuicio de los intereses del concejo y del servicio público.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado á consecuencia del exámen de las cuentas de prestación personal del Ayuntamiento de Santo Adriano, correspondientes al año de 1868; se acordó ordenar al Ayuntamiento que para justificar la inversion de varias peonadas, instruya el expediente que previene la R. O. de 9 de Abril de 1865, sin perjuicio de proceder inmediatamente al cobro de las 621 pesetas á que asciende la lista de deudores.

Dada cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Valdés en virtud de la interpuesta por don Pedro Fernandez, de un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le ordenó el arrasamiento de un cierro que habia construido y destruccion de una obra:

Resultando: que el Fernandez se hallaba en posesion del cierro hacia mas de un año y un dia:

Vistas las R. O. de 5 de Julio de 1871 y 1.º de Marzo de 1872:

Considerando: que el Ayuntamiento carecia de atribuciones para disponer dichos derribos; se acordó revocar el acuerdo apelado dejando á salvo á este ó á los vecinos que acudieron en queja el derecho de acudir donde corresponda y viere convenirles.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Nava, se acordó autorizar al Director de caminos para que pase á dicho concejo para la recepcion de un puente, siendo sus dietas á cargo del Ayuntamiento.

Vista una instancia de doña Gertrudis Garcia, maestra de primera enseñanza de la capital del concejo de El Franco quejandose de que el Ayuntamiento le adeuda los haberes y el alquiler de casa correspondiente al ejercicio económico próximo pasado: visto el informe del Alcalde; se acordó oficiarle, escitándole á que verifique el pago de la cantidad que se reclama atendido el considerable retraso que en este servicio se advierte.

Se aprobó la cuenta de prestación personal en metálico del Ayuntamiento de Cangas de Tineo correspondiente al año de 1870; acordándose al propio tiempo reclamar la de prestación en trabajo que se debió rendir separadamente.

Se acordó expedir libramiento á favor del Administrador del Hospital de demantes de Valladolid por la cantidad de 1073 pesetas 25 céntimos, importe de las estancias causadas por los enfermos pobres de esta provincia, durante el mes de Julio último, deducidas 11 pesetas 25 céntimos cargadas de mas en el mes de Junio.

La Comision quedó enterada de las comunicaciones de los Alcaldes de Cangas de Tineo, Peñamellera, Rívera de Arriba, Villayon y Tapia, participando la toma de posesion de los respectivos Ayuntamientos.

Dada cuenta de una instancia de doña Calista Areces, viuda de don Bernardo Lopez, Alcalde que fué del concejo de Cudillero en el año económico

de 1865 á 66, pidiendo se le releve del reintegro de 43 escudos 200 milésimos pagados de orden de su difunto marido para gastos de la manencion de los concejales durante su permanencia en la capital del concejo para las operaciones de la quinta:

Considerando: que el cargo de concejal es gratuito; se acordó desestimar la instancia.

Se aprobó el expediente de remate de las obras de un muro de sostenimiento y otros, en el concejo de Proaza; y ordenar al Director de caminos que pase á hacer el replanteo de las mismas, con cargo sus dietas á los fondos municipales.

En vista de una comunicacion del Director del Hospicio, se acordó autorizarle para que en los dias de la Natividad de Nuestra Señora se abra un petitorio en la Capilla del Establecimiento destinando su producto al culto de la misma.

Dada cuenta de una instancia producida por don José Perez Diaz, rematante de unas obras en el concejo de Llanera, solicitando se ordene al Ayuntamiento que le pague el resto de lo que le adeuda por la misma, como los intereses devengados: vistos los antecedentes é informe del Alcalde; se acordó prevenir al Ayuntamiento que satisfaga los 543 reales 31 céntimos que restan de la deuda, abonándole además los intereses desde el dia que señala el pliego de condiciones generales para las subastas de Obras públicas.

Dada igualmente cuenta de una comunicacion del Alcalde de Amieva, espresando las dificultades que tiene para cumplir lo dispuesto por esta Comision sobre pago de cantidades al médico don Félix Garcia; se acordó prevenir al Ayuntamiento que cumpla lo acordado sin pretesto ni excusa alguna, dando aviso de su cumplimiento.

No habiendo el Alcalde de Valdés remitido las cuentas reclamadas por el Tribunal de los del Reino ni el papel de multas correspondiente á la de 10 escudos que se le impuso; se acordó imponerle el apremio del 5 por 100 diario del total de la multa.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

En el dia de mañana 6 del corriente se abre el pago á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta provincia, de la mensualidad correspondiente al mes de Setiembre próximo pasado. Para que disfruten de igual beneficio los de las propias clases que tambien perciben los suyos por las Administraciones Subalternas, se les remitirán nóminas á medida que se van terminando. Con objeto de que no

se les sigan perjuicios, debo advertir que el pago estará abierto desde la espresada fecha, en dias no feriados, hora de las nueve de la mañana á la una de la tarde, y que asimismo quedarán cerradas las ante dichas nóminas dentro del plazo señalado por instruccion, con cuyo motivo no deben demorar su cobro.

Oviedo 4 de Marzo de 1874.==
Félix M. Platero.

Providencias Judiciales.

*Juzgado de primera instancia
de Oviedo:*

D. Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente edicto vieren hago saber: como en este Juzgado de primera instancia se están sigulendo autos ejecutivos á instancia de D. Antonio Menendez Inclan, vecino de Santiago del Monte, concejo de Castrillon, su procurador D. Cristiano Conzalez, contra D. Prudencio Fernandez de Cabo, que lo es de la parroquia de Villardevayo, concejo de Llanera, sobre pago de siete mil reales, y los intereses de un siete por ciento, en cuyo procedimiento se estimó poner en subasta los bienes que han sido embargados y tasados, por el término de veinte dias, fijándose con tal objeto edictos en esta ciudad, en la parroquia de Villardeveyo, en que radican los bienes, é insertándose además uno en el *Boletín oficial* de la provincia, y señalándose para el remate el dia ocho del próximo mes de Abril, hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Los fines que han de ser objeto de la subasta, fueron deslindados y tasados por los peritos nombrados, en la forma y modo que a continuacion se espresa:

Peta. Cts.

Una penera sita en el lugar de Miranda y delante de la casa señalada con el número diez y nueve, propia del mismo D. Prudencio, en la parroquia de Villardeveyo, concejo de Llanera, con seis pies de piedra, en buen estado de conservacion y dentro de la finca llamada de Delantada casa, tiene de veintinueve metros cuadrados y un vent. cen-

timetros, y vale en venta mil pesetas. 1.000

La finca llamada Tras de la casa, sita en el lugar de Veyo, de la referida parroquia de Villardevayo, y sita delante de la casa señalada con el número diez, propia de don José Diaz Sala, de labor, de mediana calidad, que se limita por el Norte con bienes de la casa de Benavides, Oriente tierra de don Francisco Sierra, y por el Mediodia y Poniente con camino. Tiene de estension dos dias de bueyes y ochocientas cuatro milésimas (35 áreas y 28 centiáreas) y vale en venta setecientas pesetas. 700

La casa señalada con el número veintidos, del lugar de la Vega, de la referida parroquia de Villardevayo, que habita Diego Iglesia, de poco terreno y parte principal, con establo, pajar, cocina, una bodega y varias habitaciones en la parte superior ó piso principal, todo en mediano estado de conservacion, con un tendejón en la parte anterior de la casa, y se limita por el frente camino, izquierda, antijanas de las casas de la Vega, por la derecha tierra de la casa de Benavides, y por atrás casa y tierra del mismo Benavides. Tiene de solar con inclusion del tendejón ciento cuarenta y dos metros cuadrados y cincuenta centímetros, y vale en venta doscientas cincuenta pesetas. 250

Un hórreo sito á la izquierda de la casa anterior, con cuatro piés de piedra, en mediano estado, y lo lleva el mismo Diego Iglesias. Tiene de caja diez y seis metros cuadrados, y vale en venta cuatrocientas veinticinco pesetas. 425

Total. 2. 75

Todo lo que se hace saber al público para que las personas que deseen interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas, concurren a este Juzgado el dia y hora señalados, pues el remate se efectuará en el mejor postor, como así bien para que las personas que se crean con derecho al todo ó parte de las indicadas fincas, le deduzcan ante mi antes del dia señalado para la subasta, pues se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Miguel Lama. — Por mandado de su señoría, José Gregorio Quirós.

BANCO DE OVIEDO.

Su situacion el 28 de Febrero de 1874.

<i>Activo.</i>		
<i>Caja.</i>		
En metálico.	874.456 77	} 3.598.556 77
En billetes.	2.724.100	
<i>Cartera.</i>		
Efectos á cobr 3-870 590 80		} 6.557.767 77
Idem á negoc. 933.541 14		
Préstamos con garantía.	1.723.635 83	
Gastos de instalacion.	20.733 15	
Moviliario.	33.328	
Sueldos y gastos gies.	52.662 35	
<i>Cobros pendientes.</i>		
Por cuenta del Banco.	762.687 49	} 1.096.673 24
Idem agena.	333.985 75	
Efectos públicos.	825.333 12	
Letras remitidas á Corresponsales.	766.832 89	
Giros contra el Banco por cuenta de corresponsales.	1.963 40	
		12.953.850 69
<i>Depósitos en garantía de préstamos nominales.</i>		
Id. voluntarios.	14.362.000	} 105.413.124 16
Idem.	91.051.124 16	
		118.366.974 85
<i>Pasivo.</i>		
Capital.	4.000.000	
Billetes emitidos.	3.900.000	
Cuentas corrientes en la plaza.	962.568 81	
Dividendo por pagar.	9.453 33	
Aceptaciones.	3.563 40	
Fondo de reserva.	400.000	
Acreedores varios.	3.078.922 60	
Pérdidas y ganancias.	142.625 30	
Giros del Banco.	99.626 20	
Corresponsales.	285.195 65	
Letras recibidas de corresponsales.	71.895 40	
		12.953.850 69
Acreedores por depósitos en garantía nominales.	14.362.500	} 105.413.124 16
Idem por id voluntarios.	91.051.124 16	
		118.366.974 85

El Presidente de turno de la junta de Gobierno, M. Nocado. — Por el Director Gerente, José Cónsul. — El tenedor de libros, Eugenio Menendez Valdés.

Parte no oficial.

Venta.

Se vende la botica moderna

sita en la calle Carbonera de Sama de Langreo, con toda su anaquelaria y utensilios de la misma, todo en buen estado de conservacion, por no tener mas que diez meses de servicio.

El que desee adquirirla puede entenderse con la viuda de Avello, de dicho Sama, en cuyo poder se halla el inventario de cuanto corresponde á la espresada botica. (9-8)

INTERESANTE

á los Municipios.

Gerencia universal.—Serrano, 4. MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

D. Jovito Rivero, que en su Agencia de negocios habia

acreditado su actividad, celo y buen cumplimiento en el desempeño de los negocios que le encomendaban, entró á ejercer el cargo de Procurador de la Excelentísima Audiencia y Tribunales de esta capital, habiendo garantido previamente con la fianza de 30.000 rs. la responsabilidad en la gestion de los poderes que se le confieran. Calle de la Vega, número 15, 2.º

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

SOCIEDAD VINÍCOCA

en España, establecida en Madrid.

Habiendo destituido el 28 de Octubre próximo pasado del cargo de viajante por cuenta de esta Sociedad á D. Felipe Pacheco, se avisa á todos nuestros corresponsales que no les será de abono cantidad alguna que le entreguen por cuenta de dicha Sociedad. (4)

AVISO A LOS ASERRADORES

de España.

En Arenas de San Pedro, cabeza de partido, provincia de Avilés, se da ocupacion á los maestros que sierran bien el pino: se pagará bien el trabajo, por semanas; estando muy baratos los comestibles. El que le convenga acuda á ver á Manuel Sanz de la Peña, de dicha villa.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Filiaciones para los mozos de la Reserva del presente año, se venden en la imprenta de este periódico oficial.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.
Lana, núm. 1.